

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte actora Helda Rosa Gómez. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 27 de febrero de 2023

E.N.M

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de marzo de dos mil veintitrés

| | |
|-------------|--------------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Mínima Cuantía |
| Demandante | CrearCoop |
| Demandada | Luisa Fernanda Murillo Espinosa |
| Radicado | 05001 40 03 028 2023 00194 00 |
| Instancia | Unica |
| Providencia | Inadmite demanda |

La demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)**, instaurada por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAR LTDA CREARCOOP** a través de su apoderada judicial, en contra de **LUISA FERNANDA MURILLO ESPINOSA y de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS AUGUSTO CASTAÑO YEPES**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

- 1) Aclarará si las sumas incorporada en el pagaré base de recaudo corresponde únicamente a capital o si es la sumatoria de ésta con otros conceptos, caso en el cual se servirá enunciar cuales conceptos y a cuánto ascienden los mismos.
- 2) En razón del fallecimiento del señor **CARLOS AUGUSTO CASTAÑO YEPES**, deberá la parte actora realizar las manifestaciones exigidas por el artículo 87 del C. G. del P., esto es, indicará si se inició o no proceso de sucesión de la causante, y dirigirá la acción en contra de los herederos del mismo, el albacea con tenencia de bienes, el curador de la herencia yacente o contra el cónyuge, según el caso. Respecto a los **HEREDEROS DETERMINADOS**, indicará sus nombres completos, números de identificación, domicilios y dirección donde recibirán notificaciones personales, allegando además todos los documentos a que haya lugar que acrediten que ostentan dicha calidad de conformidad con el artículo 85 ibídem.

Igualmente, de conformidad con los artículos 43 Num. 4, 78 Num. 11 y 173 ejusdem, acreditará las gestiones que ha realizado ante la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** y ante el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA**, para que con base en el Registro Nacional de Apertura

de Procesos de Sucesión a su cargo u otros medios disponibles, informe de una eventual apertura del proceso de sucesión o trámite de sucesión del causante, para efectos de vincular los herederos conocidos de ésta.

Dependiendo del cumplimiento del anterior requisito, adecuará hechos y pretensiones.

- 3) De conformidad al inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aportará el respectivo documento proveniente de la demandada LUISA FERNANDA (ej. pantallazo o constancia tomada de sus bases de datos), donde obre el correo electrónico de ésta, el cual fue relacionado en el acápite de notificaciones del escrito de demanda. Lo anterior, a fin de tener certeza dicho mail de que sí corresponde al aquí demandado, es decir, si se anexa la imagen de un formato debe ir firmada por la demandada en comento.
- 4) Con base a las cláusulas cuarta y quinta del pagaré aclarará si se determinó realizar el pago por libranza y de ser así informará si hubo deducciones o no.
- 5) Aclarará el hecho primero de la demanda en el sentido de precisar si el crédito pactado fue o no en modalidad de micro crédito.

NOTIFÍQUESE

6

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4041fa02cad5a5f12ad1c5a84b78ee42c14d80b32721aa982890caa0fdde4910**

Documento generado en 01/03/2023 07:52:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>